

Señores

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

En su despacho

Ref.:

Proceso

Ordinario Laboral

Demandante

Luisa Chavera Potes

Demandado:

Colfondos y otros.

Llamados en garantía:

Axa Colpatria y otros.

Radicación:

27001310500120230016400

ISABEL CRISTINA ALDANA ROHENES, mayor de edad e identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de apoderada sustituta de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** me dirijo respetuosamente a su Despacho, dentro de la oportunidad procesal establecida para ello, con la finalidad de solicitar **ADICIÓN** del auto con fecha 13 de septiembre de 2024, publicado por estados el día de ayer 16 de septiembre de 2024, mediante el cual se resolvió librar mandamiento de pago en favor de Allianz Seguros de Vida, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Primeramente, resulta importante aclarar que la adición de autos es procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 287 del C.G.P., el cual dispone:

"ARTÍCULO 287. ADICIÓN. Cuando la sentencia **omita resolver** sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre **cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria**, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

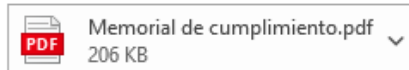
El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal."

Así las cosas, encontrándome legitimada para solicitar la adición, me permito solicitar al Despacho se adicional al auto del 13 de septiembre de 2024, publicado en estados el 16 de septiembre de 2024, por cuanto no se pronunció sobre el cumplimiento de sentencia y solicitud de librar mandamiento ejecutivo presentado en reiteradas ocasiones al despacho vía correo electrónico, a saber:

- 19 de julio de 2024



De: Laura Molina Del Gallego

Enviado el: viernes, 19 de julio de 2024 2:32 p. m.

Para: 'j01lcqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co' <j01lcqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Edwin Zambrano Bruno <edwin.zambrano@chw.com.co>; Heimy Blanco Navarro <heimy.blanco@chw.com.co>;

!! Informes <Informes@chw.com.co>; Isabel Aldana Rohenes <isabel.aldana@chw.com.co>

Asunto: MEMORIAL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA LUISA CHAVERA VS COLFONDOS llamada en garantía AXA COLPATRIA

Señores

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

En su Despacho.

Ref.: Proceso	:	Ordinario Laboral
Demandante	:	Luisa Chavera Potes
Demandado	:	Colfondos S.A. AFP
Llamado en garantía:		Axa Colpatría y otros
Radicación	:	27001310500120230016400

Quien suscribe, **ISABEL CRISTINA ALDANA ROHENES**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada sustituta de la llamada en garantía **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, de conformidad con la sustitución de poder que obra en el expediente, por medio del presente escrito, me permito presentar **CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA** dentro del proceso de la referencia teniendo en cuenta que en fecha 27 de febrero de 2024 este despacho profirió sentencia en la cual se absolvió a Axa Colpatría de las pretensiones de la demanda.

 tentamente,

Isabel Cristina Aldana Rohenes
ABOGADA

- 31 de julio de 2024



Memorial de cumplimiento.pdf
206 KB

De: Laura Molina Del Gallego

Enviado: miércoles, 31 de julio de 2024 8:00

Para: j01lcqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co <j01lcqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Isabel Aldana Rohenes <isabel.aldana@chw.com.co>

Asunto: MEMORIAL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA LUISA CHAVERA VS COLFONDOS llamada en garantía AXA COLPATRIA

Señores

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

En su Despacho.

Ref.: Proceso	:	Ordinario Laboral
Demandante	:	Luisa Chavera Potes
Demandado	:	Colfondos S.A. AFP
Llamado en garantía:	:	Axa Colpatria y otros
Radicación	:	27001310500120230016400

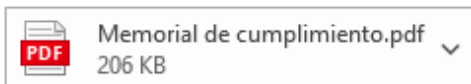
Quien suscribe, **ISABEL CRISTINA ALDANA ROHENES**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada sustituta de la llamada en garantía **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, de conformidad con la sustitución de poder que obra en el expediente, por medio del presente escrito, me permito presentar **CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA** presentado con anterioridad teniendo en cuenta que el 26 de julio de 2024 se liquidaron las costas del proceso.

Atentamente,

Isabel Aldana Rohenes
ABOGADA

Tel. (605) 3195874

- Finalmente, el 12 de agosto de 2024.



De: Laura Molina Del Gallego <laura.molina@chw.com.co>

Enviado el: lunes, 12 de agosto de 2024 4:32 p. m.

Para: j01lcqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC: Isabel Aldana Rohenes <isabel.aldana@chw.com.co>

Asunto: RE: MEMORIAL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA LUISA CHAVERA VS COLFONDOS llamada en garantía AXA COLPATRIA

Señores

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

En su Despacho.

Ref.: Proceso : **Ordinario Laboral**
Demandante : **Luisa Chavera Potes**
Demandado : **Colfondos S.A. AFP**
Llamado en garantía: **Axa Colpatría y otros**
Radicación : **27001310500120230016400**

Quien suscribe, **ISABEL CRISTINA ALDANA ROHENES**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada sustituta de la llamada en garantía **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, de conformidad con la sustitución de poder que obra en el expediente, por medio del presente escrito, me permito **REITERAR el CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA** presentado con anterioridad teniendo en cuenta que el pasado 09 de agosto de 2024 se aprobaron las costas del proceso, por lo que solicitamos se libre mandamiento de pago por el valor correspondiente a mi representada.

Atentamente,

Isabel Aldana Rohenes
ABOGADA

Lo anterior, teniendo en cuenta que, por medio de auto con fecha 02 de agosto de 2024, se liquidaron y aprobaron las costas del proceso así:

"(...)

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del presente asunto, la cual queda en firme en la suma de TRES MILLONES DE PESOS M.L. (\$3.000.000) a cargo del demandado COLFONDOS S.A. a favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A

y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A, **equivalente a UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00) para cada una.**

(...)”. Negrita fuera de texto.

En ese orden de ideas, al no pronunciarse el Despacho en el auto que libro mandamiento de pago sobre la solicitud de cumplimiento de sentencia realizada en reiteradas ocasiones en nombre de mi representada, es claro que resulta procedente la adición de dicha providencia.

PETICIÓN

En este sentido, solicito al despacho que adicione al auto con fecha 13 de septiembre de 2024, publicado en estados el 16 de septiembre de 2024, en el sentido de librar mandamiento ejecutivo a favor de mi representada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., por la suma de \$1.000.000 correspondientes a costas fijadas a su favor.

Atentamente,

ISABEL CRISTINA ALDANA ROHENES

C.C. 1.129.577.745 de Barranquilla.

T.P. 216.357 del C. S. de la J.

Señores

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

En su Despacho.

Ref.: Proceso :	Ordinario Laboral
Demandante:	Luisa Chavera Potes
Demandado :	Colfondos S.A.
Llamada en garantía:	Axa Colpatria Seguros de Vida
Radicación :	27001310500120230016400

Quien suscribe, **ISABEL ALDANA ROHENES**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada sustituta de la demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA**, de conformidad con la sustitución de poder que obra en el expediente, por medio del presente escrito, me permito presentar **CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA** dentro del proceso de la referencia teniendo en cuenta que en fecha 27 de febrero de 2024 este despacho profirió sentencia en la cual se absolvió a Axa Colpatria de las pretensiones del llamante en garantía, proceso que fue remitido al Tribunal Superior que profirió sentencia el 17 de mayo de 2024 confirmando la decisión de primera instancia en favor de mi representada, en la que se resolvió:

"(...)

SEXTO: Absolver a las empresas llamadas en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A**, **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A** y **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A**, de las pretensiones presentadas en su contra, por las razones señaladas.

(...)

OCTAVO: CONDENAR en costa al demandado **COLFONDOS S.A** y a favor de las empresas **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A**, **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A** y **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A** en partes iguales. Fijar las agencias en derecho en la suma de \$ 3.000.000".

En desacuerdo con la decisión adoptada, los apoderados de Colfondos y Colpensiones presentaron recurso de apelación, resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Quibdó el 17 de mayo de 2024, así:

"PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia n.º 023 del 27 de febrero de 2024, emitida por el Juzgado 1º Laboral del Circuito de Quibdó dentro del proceso citado en referencia, acorde con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Sin costas en esta instancia.



TERCERO: NOTIFÍQUESE esta sentencia por edicto, tal cual lo ordena el Art. 41 del CPT y lo precisó la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en providencia AL2550-2021, radicación 89628, del 23 de junio de 2021, hecho lo cual devuélvase el expediente al juzgado de origen”.

Por lo anterior y de conformidad con el auto de obedézcase y cúmplase expedido por ustedes el 17 de julio de 2024, de manera atenta le solicitamos se liquiden y aprueben las costas de primera instancia para dar **CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.**

Una vez cumplido lo anterior, solicito al Despacho que profiera mandamiento ejecutivo dentro del proceso laboral de la referencia, conforme a lo establecido en el artículo 306 del Código General del Proceso, por las obligaciones a cargo de Colfondos S.A., conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

DENUNCIA DE BIENES BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

De conformidad con lo establecido por el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, denunció bajo la gravedad de juramento como bienes a embargar a la parte vencida en el presente asunto, los que se relacionan a continuación e igualmente indico que, en mi condición de apoderada de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA, respetuosamente solicito al Señor Juez decretar las siguientes medidas cautelares:

Para garantizar el pago de las costas procesales, el embargo y retención de los dineros depositados o que se llegare a depositar a cualquier título en las diferentes cuentas corrientes, cuentas de ahorro en Bancos y Corporaciones del país, como también CDT o demás títulos de ahorro por parte del demandado y llamante en garantía, la compañía **COLFONDOS S.A. AFP.**

- Banco de Bogotá.
- Banco Popular.
- Banco Itaú
- Bancolombia S.A.
- Banco Citibank Colombia.
- Banco GNB Colombia.
- Banco BBVA Colombia.
- Banco de Occidente.
- Reb Multibanca Colpatría S.A.
- Banco Caja Social – BCSC S.A.
- Banco Agrario de Colombia S.A.
- Banco Davivienda S.A.
- Banco Av Villas
- Banco Pichincha S.A.
- Bancoomeva
- Banco Falabella S.A.



**CHAPMAN
WILCHES**

Para lo cual solicito se sirva expedir OFICIO CIRCULAR a los Bancos y Corporaciones citados.

Del Señor Juez, atentamente,

ISABEL ALDANA ROHENES

C.C. 1.129.577.745 de Barranquilla.

T.P. 216.357 del C. S. de la J.

